

## **Información Importante**

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea del CRAI-Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la CRAI-Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-Biblioteca  
Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**Informe de gira académica: Eficacia de la función misional sancionadora de la  
Procuraduría General de la Nación en la disminución de la corrupción durante el periodo  
2013-2015**

**Yenny Marcela Cáceres Arismendy**

**Magally Tarazona Niño**

**Trabajo de grado para obtener el título de Especialista en Finanzas Públicas**

**Director:**

**Cesar Augusto Quijano Quiroga**

**Universidad Santo Tomas de Aquino, Bucaramanga**

**Facultad de Economía**

**Especialización en finanzas públicas**

**Bucaramanga**

**2018**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

**Tabla de Contenido**

Introducción .....	6
1. Contextualización de la función misional sancionadora de la Procuraduría General de la Nación en la disminución de la corrupción.....	8
1.1 Misión.....	13
1.2 Visión .....	13
2. La corrupción en el sector público como acto susceptible de reproche disciplinario .....	14
2.1 Incumplimiento de deberes .....	16
2.2 Extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones .....	18
2.3 Incursión en alguna prohibición.....	19
2.4 Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.....	19
3. Análisis de los procesos disciplinarios ordinarios y verbales tramitados y terminados por la Procuraduría General de la Nación en el periodo 2013-2015.....	29
4. Análisis de la eficacia de la función sancionadora de la Procuraduría General de la Nación en la disminución de la corrupción durante el periodo 2013-2015 .....	46
5. Conclusiones y recomendaciones .....	50
Referencias Bibliográficas .....	52

**Lista de Tablas**

Tabla 1. Ejemplos de actos de corrupción en lo público susceptibles de reproche disciplinario	26
Tabla 2. Investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2013 .....	35
Tabla 3. Procesos disciplinarios verbales año 2013.....	36
Tabla 4. Investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2014 .....	37
Tabla 5. Procesos disciplinarios verbales año 2014.....	38
Tabla 6. Investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2015 .....	39
Tabla 7. Procesos disciplinarios verbales año 2015.....	41
Tabla 8. Comparativo investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2013 a 2015.....	42
Tabla 9. Comparativo procesos disciplinarios verbales año 2013 a 2015 .....	44

### Lista de Figuras

Figura 1. Comparativo investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2013 a 2015. Fuente:.....	43
Figura 2. Comparativo procesos disciplinarios verbales año 2013 a 2015. Fuente:.....	44
Figura 3. Procesos disciplinarios tramitados entre el 2013 al 2015. Fuente:.....	47

## Introducción

A raíz de la gira académica desarrollada en la ciudad de Bogotá durante el primer semestre de 2018, en la cual tuvimos la oportunidad de asistir a un congreso académico de la Universidad Santo Tomás cuyo tema central era la corrupción abordada desde distintas orillas académicas (jurídicas, económicas, sociales, entre otras) y además pudimos visitar la Procuraduría General de la Nación, donde nos hablaron de la multiplicidad de funciones que cumple esta entidad; se develo, cuando menos de manera inquietante, el saber si tal entidad es lo suficientemente eficiente en su función sancionadora de aquellos funcionarios públicos que cometen actos de corrupción y ver cómo ello contribuye a la lucha contra la corrupción en el país.

Al asumirse la corrupción como una falta disciplinaria el ente sancionador se convierte en un actor protagonista en la disminución de sus niveles de ocurrencia y repetición, ello si efectivamente el poder sancionatorio del Estado logra persuadir a los potenciales funcionarios públicos con comportamiento desviado; por ello resulta relevante académicamente analizar la eficacia de la sala disciplinaria de la procuraduría general de la Nación, ya que esta es la designada constitucionalmente para ejercer el control y poder sancionatorio del Estado sobre sus funcionarios, buscando con ello el castigo de los comportamientos contrarios a la ley de los empleados públicos y trabajadores del Estado, y desestimular la ocurrencia de casos similares por parte de otros o la repetición de los mismos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la eficacia se materializa con el alcance total de las metas u objetivos propuestos dentro de cada proceso, se hace necesario que la Procuraduría General de la Nación como ente de control, evalúe la gestión de la sala disciplinaria, encargada de la

investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, ya que el alcance de las metas por parte de esta unidad se reflejara en la emisión de decisiones en materia disciplinaria que eventualmente castigaran actos de corrupción, incidiendo con ello en la disminución de sus índices de ocurrencia o repetición.

El evaluar la gestión del Ente de control en lo relativo a la función misional disciplinaria conllevará eventualmente a hallar explicación a los resultados de desempeño obtenidos por la PGN e identificar con mayor precisión las oportunidades de mejora del ejercicio de funciones públicas.

El presente informe es un estudio de caso que buscó analizar la eficacia de la sala disciplinaria de la procuraduría general de la nación en la disminución de la corrupción (2013-2015) a partir de la estructuración del marco teórico de la corrupción en lo público como acto susceptible de reproche disciplinario en Colombia; el análisis de las estadísticas de los procesos verbales y ordinarios aperturados y terminados por la procuraduría general de la nación durante los años (2013 – 2015) y el análisis de la contribución a la disminución de la corrupción de la sala disciplinaria de la Procuraduría general de la Nación durante el periodo 2013-2015 atendiendo a los niveles de desempeño mostrados durante el mismo.

La recolección de datos de este estudio de caso se realizó de forma cualitativa, revisando y analizando documentos, textos, ensayos, y productos académicos sobre la corrupción, la falta disciplinaria y la función misional sancionadora de la Procuraduría General de la Nación. Aunado a ello se revisaron y analizaron los informes de gestión de la Procuraduría General de la Nación y su sala disciplinaria durante el periodo 2013-2015.



## **1. Contextualización de la función misional sancionadora de la Procuraduría General de la Nación en la disminución de la corrupción**

En Colombia la Procuraduría General de la Nación –PGN- es la entidad encargada de realizar el control disciplinario sobre los servidores públicos. En ese orden de ideas, esta entidad entre otras, se encarga de sancionar disciplinariamente los actos de corrupción de los funcionarios públicos nacionales; sin embargo, la potestad sancionadora es solo una de las tres funciones misionales de la PGN junto con la función preventiva y la función de intervención (funciones de ministerio público). Así las cosas, al indagar por la eficacia de las sanciones disciplinarias en la lucha contra la corrupción en Colombia debe centrarse la mirada en la eficacia de la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

En el contexto regional (América latina), la potestad sancionadora estatal frente a actos de corrupción no se maneja de la misma manera que en Colombia, Tal es el caso de México y Argentina.

En Argentina por ejemplo existe la Oficina Anticorrupción –OA- adscrita al Ministerio de justicia, seguridad y Derechos Humanos, que cumple una triple función de Prevención, Control e Investigación.

La Oficina Anticorrupción (OA) es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, creado en 1999 por la Ley No 25.233, con el objetivo de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción e investigar presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas, en el ámbito del Sector Público Nacional. La OA actúa en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado

con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal. Cabe aclarar que la OA no tiene competencia para realizar investigaciones en el ámbito del Poder Legislativo, el Poder Judicial o en los organismos de las Administraciones Provinciales y Municipales. Es la autoridad de aplicación de la Ley No 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. Por Decreto No 102 (23-12-99) se definen las competencias específicas de la OA como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que (...) se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley No 24.759 (Bouer, 2009).

México por su parte, cuenta con la Secretaría de la Función Pública, que hace parte del poder ejecutivo federal y despliega su accionar en cuatro frentes: la prevención, el control, la investigación y la punición.

La Secretaría de la Función Pública (SFP) es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal responsable de la prevención, detección, determinación y sanción de actos de corrupción al interior de la Administración Pública Federal (APF), aplicando al efecto las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), cuyo propósito fundamental es fortalecer la prevención de infracciones administrativas. Dicha Ley otorga a las autoridades nuevos instrumentos jurídicos que les permiten ejercer de manera más eficaz su potestad disciplinaria (Bouer, 2009).

Como se puede ver, en los tres países en concreto se ejerce control disciplinario sobre los actos desviados de la moralidad pública para beneficio propio o de terceros en detrimento del interés colectivo, sin embargo según el indicador sintético de corrupción del Centro de Estudios

Latinoamericanos –CELSA- Colombia, México y Argentina tienen un Nivel alto de corrupción y debilidad extrema en política anticorrupción, pero Colombia refleja un desempeño medio de control de corrupción con corte al año 2016 frente al débil desempeño de México y Argentina.

El contexto regional parece poco alentador, sin embargo, posiciona a Colombia en un lugar más favorable frente a los dos países referidos en el análisis de la eficacia de la potestad disciplinaria sancionatoria en la disminución de la corrupción.

Por todo ello resulta fundamental el análisis de la eficacia de la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación en la disminución de la corrupción en el país, lo cual contribuirá en el hallazgo de oportunidades de mejora de la entidad y con ello mejorar la percepción interna y externa de la lucha contra la corrupción en Colombia.

Por otra parte, y adentrándonos más en las pantanosas tierras de la corrupción, resulta oportuno intentar aproximarnos a su delimitación conceptual. La corrupción entendida como el abuso del poder para beneficio propio o de terceros en detrimento del interés colectivo, en la literatura académica ha sido asumida como un problema social a la vez que una consecuencia de la dinámica económica, así por ejemplo lo refiere ANDREA PAOLA ZULETA en LA CORRUPCION, SU HISTORIA Y CONSECUENCIAS EN COLOMBIA:

La corrupción es considerada tanto un fenómeno social como un resultado económico; un fenómeno social, por cuanto la misma solamente es manifiesta en la interacción del ser humano con sus semejantes. Se trata de un resultado económico en tanto motivado por la expectativa de beneficios de dos o más particulares de los cuales al menos uno es un funcionario público (Zuleta, 2015).

En el caso colombiano la percepción interna y externa revela que las prácticas corruptas han aumentado, sin embargo, puede tratarse no de un incremento en el índice de corrupción sino un

crecimiento exponencial en la revelación pública de tales situaciones, sin embargo, revelan los informes de organizaciones no gubernamentales como TRANSPARENCIA INTERNACIONAL que Colombia ocupa un lugar poco honroso en el ranking regional de percepción de la corrupción:

La percepción sobre la corrupción en el país se ha venido elevando en los últimos años, según lo revela el Índice de Percepción de Corrupción 2013 (IPC), de la agencia para la Transparencia Internacional. El informe califica de 0 a 100 la percepción sobre corrupción en el país y en ese estudio, Colombia tiene 36 puntos, muy por debajo del promedio regional que es de 45 puntos. En la región el país está en el lugar 18. Para Transparencia Internacional, el problema sigue siendo alarmante y considera que la lentitud de la Justicia para castigar a los corruptos y las repetitivas prácticas de abuso del poder en todos los niveles del sector público se reflejan en la pobre calificación del país en este Índice de Percepción de Corrupción (Zuleta, 2015).

Actualmente El País ha adoptado una serie de prácticas y controles con los que busca disminuir la percepción de corrupción principalmente en sus entidades públicas, sin embargo, Transparencia Internacional en sus informes señala que ello aun no genera los efectos esperados:

Aunque el Estado colombiano ya cuenta con buenas herramientas para luchar contra la corrupción, como el Estatuto Anticorrupción, no se percibe que estas medidas sean efectivas. Estos avances normativos contrastan con los numerosos escándalos de corrupción que muchas veces terminan impunes (Zuleta, 2015).

En esta vía podría inferirse a priori que hoy día la corrupción persiste pese a la existencia de controles estatales y sociales por la ineficacia del poder sancionatorio al no lograr desestimular la ocurrencia o repetición de los actos de corrupción:

Según lo que se señala en este comunicado, existen en Colombia las medidas, pero al parecer no han sido muy efectivas porque no se muestran cambios significativos, a pesar de las campañas que se hacen a este respecto, lo que justifica que se endurezcan las sanciones como medida para intimidar a quienes recurren a estas prácticas que empobrecen al país y dañan su imagen a nivel nacional e internacional, lo que perjudica la inversión extranjera ante la falta de transparencia (Zuleta, 2015).

Así las cosas, y para finalizar este intento de contextualización, es necesario conocer a la entidad que constitucionalmente en Colombia está llamada a ejercer el poder sancionatorio a los funcionarios públicos por toda conducta disciplinariamente reprochable, nos referimos a la Procuraduría General de la Nación, máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías.

La Procuraduría tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal y es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos, lo cual hace a través de sus tres funciones misionales principales:

- ✓ **La función preventiva:** Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que está empeñada en “prevenir antes que sancionar”, vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.
- ✓ **La función de intervención:** En su calidad de sujeto procesal, la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Su facultad de intervención no es facultativa sino imperativa

y se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.

- ✓ **La función disciplinaria:** La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del Estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario ó Ley 734 de 2002.

### **1.1 Misión**

La Procuraduría General de la Nación construye convivencia, salvaguarda el ordenamiento jurídico, representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas, preservando el proyecto común expresado en la Constitución Política; para producir resultados de valor social en su acción preventiva, ejercer una actuación disciplinaria justa y oportuna y una intervención judicial relevante y eficiente, orientadas a profundizar la democracia y lograr inclusión social, con enfoque territorial y diferencial (Procuraduría, 2017).

### **1.2 Visión**

En el 2021 la Procuraduría General de la Nación será valorada, nacional e internacionalmente, por su liderazgo y logros en la convivencia y la paz, la efectividad de los derechos de las personas,

el rescate de la ética y la confianza en la función pública. Será una organización con gobierno corporativo, con servidores comprometidos, articulada con su entorno y fortalecida técnica y estructuralmente, capaz de actuar con determinación para combatir la corrupción y la gestión indebida de lo público, así como para prevenir, reparar y sancionar la vulneración de los derechos y realizar justicia, fortaleciendo las instituciones, la participación y la cultura de la legalidad en los territorios (Procuraduría, 2017).

Corolario de lo anterior, resulta cuando menos relevante, analizar los niveles de eficacia de la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación como ente encargado constitucionalmente de sancionar los comportamientos contrarios al marco jurídico por parte de los servidores públicos ya que los buenos resultados de esta entidad en el ejercicio de su función preventiva deberían conllevar a la disminución de los actos de corrupción en el sector público.

Hechas estas precisiones preliminares, es dable iniciar el desarrollo del presente informe, el cual presentará el marco teórico de la corrupción en el sector público como acto susceptible de reproche disciplinario.

## **2. La corrupción en el sector público como acto susceptible de reproche disciplinario**

En este capítulo abordaremos el aspecto teórico del presente informe, ¿pues se sustentará la tesis según la cual la corrupción en el sector público es un acto susceptible de reproche disciplinario; para ello en un primer momento trataremos de precisar la definición de la falta disciplinaria en el marco jurídico colombiano, para continuar con el concepto de acto de corrupción en el sector público nacional, y finalizar con la interpretación teórica de la tesis propuesta.

En Colombia la constitución política ha dispuesto que sobre los servidores públicos puede ejercerse una potestad sancionatoria dado que los mismos son responsables por transgredir el marco jurídico, por omisión o por extralimitación de sus funciones, así lo ha fijado en su artículo 6.

**ARTICULO 6o.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, los funcionarios públicos (trabajadores oficiales, empleados públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas) en ejercicio de sus funciones deben cumplir a cabalidad con los deberes funcionales del cargo, sin omitir el cumplimiento de alguno de ellos, ni extralimitarse en su ejercicio, y menos aun violando la constitución o la ley.

Esto se debe a que los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus deberes funcionales están llamados a velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y deberes sociales del mismo, así lo ha dispuesto la constitución política en su artículo 2:

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Ahora bien, la 734 de 2002 por la cual se expide el código disciplinario único, en su artículo 23 define la falta disciplinaria en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Esta norma nos señala cuatro escenarios posibles en los cuales se podría hacer un reproche disciplinario a los funcionarios públicos en el marco legal colombiano, a saber: i) incumplimiento de deberes; ii) extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones; iii) incursión en alguna prohibición; y iv) violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses.

### **2.1 Incumplimiento de deberes**

Como se vio, por mandamiento constitucional las autoridades de la república, entre otras funciones, deben asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y el alcance de los fines estatales, es por ello que el objeto de protección por parte del derecho disciplinario es el deber funcional de aquel quien es responsable de una función pública, así las cosas ha de entenderse el deber funcional como las acciones positivas que materializan la función pública encaminadas al cumplimiento de los fines y deberes sociales del Estado.

Al respecto, el Consejo de Estado en expediente con radicado 11001-03-25-000-2011-00268-00(0947-11) ha señalado que el deber funcional está compuesto por las funciones propias del cargo, el cumplimiento del marco jurídico nacional, y la representación adecuada del Estado, e indica que el mismo es violado cuando con un determinado comportamiento la función pública se ve afectada.

Pues bien, las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias (Consejo de Estado, 2011).

Así las cosas, el incumplimiento del deber funcional constituye falta disciplinaria por cuanto tal comportamiento va en contravía del aseguramiento de los fines y deberes sociales del Estado.

## 2.2 Extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones

La extra limitación de funciones parte primigeniamente del mandamiento constitucional según el cual no existe empleo público sin funciones previamente señaladas, así lo fija en el artículo 122 de la carta magna:

**ARTICULO 122.** “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”.

Ahora bien, una vez dadas las funciones del empleo, el funcionario puede incurrir en una extralimitación de funciones si incurre en alguno de estos escenarios posibles:

- ✓ Desplegar acciones o comportamientos para los cuales la ley o el reglamento previamente no le ha habilitado, excediendo así entonces la competencia de su empleo.
- ✓ Desplegar acciones o comportamientos para los cuales si se encuentra previamente habilitado por la ley o el reglamento que excedan los límites de la diligencia debida.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en su jurisprudencia, véase al respecto la sentencia C-396 de 2006:

Las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquier acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente, cualquier acción que provenga de un desbordamiento de

la función asignada constituye una extralimitación de la función pública (Sentencia C-396 , 2006).

Es por ello que la extralimitación de derechos y funciones constituye falta disciplinaria, pues el actuar por fuera de su competencia o excediendo la misma no contribuye legalmente a la materialización de los fines del Estado, propósito último de la función pública.

### **2.3 Incursión en alguna prohibición**

Congruente con lo anterior, la norma no solo señala las funciones y deberes de cada empleo, sino que además prevé una serie de situaciones que exigen del funcionario un comportamiento negativo, se trata entonces de las prohibiciones, según las cuales se exige de ellos no desplegar determinadas acciones. Esto quiere decir que los comportamientos exigibles al servidor público están dados no solo por el listado de deberes funcionales, sino también por las prohibiciones contenidas en el marco normativo, así que se exige de ellos comportamientos positivos y negativos, es por esta razón que cualquier actuación por fuera de las funciones, deberes y prohibiciones implica la materialización de la falta disciplinaria.

### **2.4 Violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses**

Finalmente, como escenario posible para la materialización de una falta disciplinaria, encontramos la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Frente a las inhabilidades, resulta afortunado conocer la definición que sobre la misma presentó la Corte constitucional en la sentencia C-500 de 2014, según la cual el régimen de inhabilidades busca finalmente preservar la pulcritud de la función pública:

La inhabilidad es definida como la prohibición de que una persona sea elegida o designada en un cargo público, continúe en él o, en general, acceda y ejerza una función pública. Este Tribunal ha precisado que la inhabilidad es una circunstancia fáctica cuya verificación le impide al individuo en el que concurre acceder a un cargo público. La importancia de las inhabilidades se asocia al hecho de que su consagración persigue que quienes aspiran a acceder a la función pública, para realizar actividades vinculadas a los intereses públicos o sociales de la comunidad, posean ciertas cualidades o condiciones que aseguren la gestión de dichos intereses con arreglo a los criterios de igualdad, eficiencia, moralidad e imparcialidad que informan el buen servicio y antepongan los intereses personales a los generales de la comunidad. Así pues, su finalidad no es otra que la de preservar la pulcritud de la administración pública, garantizar que los servidores públicos sean ciudadanos de comportamiento ejemplar y evitar que sus intereses personales se involucren en el manejo de los asuntos comunitarios, comprometiendo la imparcialidad, moralidad, igualdad y eficiencia de la Administración (Sentencia C-500 , 2014).

En cuanto al régimen de incompatibilidades debe considerarse que en materia de derecho disciplinario la incompatibilidad se refiere a la imposibilidad de coexistencia de dos comportamientos en una misma persona, frente a ello, la Corte constitucional ha referido en sentencia C-426 de 1996 que:

De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente pueden llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumple la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública (Sentencia C-426 , 1996).

Ahora bien, en lo relativo al régimen de impedimentos, este se encuentra estrechamente ligado a la búsqueda de la imparcialidad y transparencia en el ejercicio de funciones públicas, por ello se establece un régimen que enmarca el actuar del funcionario público con miras a concretar la moralidad pública en el cumplimiento de sus deberes. La corte constitucional en sentencia C-538 de 2016 ha dicho al respecto:

La previsión de un régimen de impedimentos y recusaciones, tanto en el marco del procedimiento judicial como administrativo, está vinculado con el deber de imparcialidad y transparencia que guía la función pública y, como se ha señalado en precedencia, particularmente la actividad jurisdiccional. Asimismo, este régimen tiene un estrecho vínculo con la protección del derecho al debido proceso, así como la igualdad ante la ley (Sentencia C-538 , 2016).(…)

La jurisprudencia ha sido consistente en concluir que el régimen de impedimentos y recusaciones tiene una importancia central en términos de garantía la imparcialidad del juez. Así, por ejemplo, en la sentencia C-019 de 1996, al estudiarse la exequibilidad de algunos artículos del Código de Procedimiento Civil referentes a los impedimentos y las recusaciones, la Corte sostuvo que [l]as normas que consagran las causales de

impedimento y recusación, se han dictado, precisamente, para garantizar la imparcialidad del juez. El que existan las causales, fijadas por la ley y no por el capricho de las partes, garantiza, dentro de lo posible, la imparcialidad del juez y su independencia de toda presión, es decir, que sólo esté sometido al imperio de la ley (Sentencia C-019 , 1996).

Así las cosas, el impedimento conduce a que sea el servidor público quien de oficio se abstenga de actuar en determinada situación que preliminarmente implicaría el cumplimiento de un deber funcional, pero que, de darse, comprometería significativamente la moralidad, transparencia e imparcialidad que deben regir toda actuación pública.

Finalmente, en lo relativo al conflicto de intereses debe referirse que el mismo se materializa en la eventualidad que el ejercicio de funciones públicas y cumplimiento del deber funcional, un servidor público afecte su buen juicio y objetividad al buscar el provecho personal.

Al igual que con las incompatibilidades, la inclusión del conflicto de intereses como uno de los escenarios posibles en los que se configure la falta disciplinaria se debe a la búsqueda del ordenamiento jurídico para que la función pública se ejerza desde territorio de imparcialidad, objetividad, transparencia y moralidad, pues de no ser así, el cumplimiento de los fines y deberes sociales del Estado estaría minado por la posibilidad latente de beneficiar directa o indirectamente a la persona misma del servidor público o a terceros.

Y esto se debe a que ya desde una óptica teórica el conflicto de intereses no se da simplemente por la existencia de un interés personal en el servidor público, sino que este interés personal choque con el cumplimiento de los deberes y funciones propias del cargo, al punto a que lo conlleven a un escenario en el que deba decidir entre la satisfacción de uno u otro, pues al servidor público no le es dable la duda frente a un comportamiento que le exige la ley (deber funcional) o que la norma

le restringe (prohibición), de él se exige en todo tiempo la satisfacción de los fines estatales y por regla general se impone en el ejercicio de la función pública aquella máxima según la cual prima el interés general sobre el particular.

Hechas entonces las referencias precedentes en cuanto a la potestad sancionadora del Estado frente a sus servidores públicos y la falta disciplinaria en los escenarios legalmente susceptibles de configuración, pasemos a abordar lo relativo a la corrupción.

La corrupción es definida, en su acepción menos compleja, por el diccionario de la real academia española, como la acción y efecto de corromper o corromperse alteración o vicio en un libro o escrito; vicio o abuso introducido en las cosas no materiales; en las organizaciones, especialmente en las públicas, practica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores (Real Academia Española, 2017).

Sin embargo, organizaciones como transparencia internacional han hecho algunos esfuerzos mayores por delimitar conceptualmente aquellas situaciones que se han dado a conocer como corrupción. En la guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción del año 2009 se señala que la corrupción consiste en el abuso de poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca. En cuanto a la corrupción a gran escala es definida por el mismo documento al afirmar que consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común (Transparency, 2009).

Continuando la consulta a esta guía de lenguaje referida de manera precedente, se señala al soborno como un acto de corrupción a menor escala, y a este se le define indicando que consiste



en un ofrecimiento, promesa, entrega, aceptación o exigencia de un incentivo para realizar una acción ilícita, antiética o que supone abuso de confianza. Los incentivos pueden consistir en obsequios, prestamos, comisiones, recompensas u otras ventajas (impuestos, servicios, donaciones, etc) (Transparency, 2009).

Y finalmente, en cuanto a la corrupción política señalan que la misma consiste en la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

Aunado a todo lo dicho sobre la corrupción hasta el momento, resulta pertinente señalar que la corrupción no es un asunto vedado exclusivamente al sector público y sus funcionarios, sino que también logra permear el devenir cotidiano de cualquier sociedad en la que coexistan relaciones de poder, por ello y para efectos del presente informe hemos de considerar la clasificación y definición de corrupción según la cual existe corrupción en lo público y corrupción en lo privado.

Sin embargo resulta dable señalar que la diferencia entre una y otra se cierne al contexto en que tales acciones desviadas de la moralidad se desarrollan, es decir, se habla de corrupción en lo público cuando se utiliza la posición de poder en lo gubernamental persiguiendo la satisfacción de un interés personal o en provecho de un tercero; ahora bien, se estará frente a la corrupción en lo privado cuando la posición de poder desde la cual se abusa para obtener un beneficio propio o en favor de otro se encuentra por fuera de la estructura estatal.

En este orden de ideas, y para los propósitos del presente informe, procederemos a sustentar nuestra tesis según la cual todo acto de corrupción en lo público es susceptible de reproche disciplinario en el marco jurídico colombiano.

Como lo referimos en las primeras líneas de este capítulo, el reproche disciplinario procede en cuatro escenarios posibles:

- ✓ incumplimiento de deberes;
- ✓ extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones;
- ✓ incursión en alguna prohibición; y
- ✓ violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses.

Adentrándonos un poco en los terrenos de la corrupción, es oportuno referir lo dicho por Dioselina Romero Ruiz y otros (2014), en el trabajo *Corrupción en el Sector Público y su impacto en los indicadores sociales (2000-2010) en la Provincia de Sugamuxi, Boyacá*:

En Colombia, la Procuraduría General de la Nación(1994) distingue dos categorías de corrupción administrativa, la primera corresponde cuando los actos se cometen de acuerdo con las reglas y la segunda cuando las actuaciones se desarrollan "en contra de las reglas". En el primer caso, un funcionario está recibiendo un beneficio de parte de un particular por llevar a cabo algo que debe hacer, según lo dispone la ley, por ejemplo, expedir una licencia, asignar un contrato, tomar una decisión, etc. En el segundo caso, se cometen actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar, por ejemplo, traficar con influencias, suministrar información confidencial, expedir licencias o autorizaciones sin requisitos cumplidos, entre otras (Ruíz, 2014).

En ese orden de ideas y como ya lo vimos, el deber funcional se compone no solo del listado de funciones y deberes del cargo, sino además de las prohibiciones que limitan la ejecución del

empleo con miras a garantizar el buen curso de la función pública con miras a obtener el aseguramiento de los deberes sociales y fines del Estado.

Siguiendo entonces la línea referida por Dioselina Romero Ruiz y otros, el comportamiento de un servidor público que, en cumplimiento de su deber funcional, el ejercicio de sus derechos y las funciones propias del cargo, aproveche su posición para la obtención de un beneficio personal o en favor de un tercero, podría enmarcarse como un acto de corrupción en el sector público, el cual a la luz del derecho disciplinario es susceptible de reproche de responsabilidad.

De igual manera, el comportamiento de un servidor público que transgreda las prohibiciones que le son dadas por la ley o el reglamento, así como que transgreda el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, se valga de su cargo o posición privilegiada de poder o acceso a la información para beneficio propio o de otro, puede encasillarse como un acto de corrupción en el sector público, el cual es sancionado por la autoridad competente en materia disciplinaria.

Consideremos los siguientes ejemplos que permiten contextualizar un poco mejor lo dicho de manera precedente:

Tabla 1. Ejemplos de actos de corrupción en lo público susceptibles de reproche disciplinario

<b>Escenarios legales susceptibles de reproche disciplinario</b>	<b>Referente normativo</b>	<b>Ejemplo de Acto de corrupción</b>
Incumplimiento de un deber funcional	Ley 142 de 1994 art. 62 inciso 6to en cuanto al comité de desarrollo y control social: Una vez constituido un comité, es deber de las autoridades municipales y de las empresas de	Un alcalde Municipal o gerente de empresa de servicio público que se abstiene otorgar el reconocimiento a un comité de desarrollo y control social por cuanto sus integrantes, vocales de control o mesa directiva,

	servicios públicos domiciliarios ante quienes solicite inscripción reconocerlo como tal	son de la oposición política del mandatario.
Extralimitación de derecho o funciones	Ley 136 de 1994 art. 32 No. 3 Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.	Concejales que autorizan por un determinado tiempo al alcalde para contratar, persiguiendo con ello el favor (económico, social, etc) del burgo maestro so pena de no ampliarle por más tiempo tal autorización.
Prohibiciones	Ley 136 de 1994 art. 41 No. 1 es prohibido a los concejos Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos	Concejales que expiden un acuerdo municipal a través del cual imponen a todos los comerciantes por una sola vez en el año contribuir con un 0.5% más adicional al impuesto de industria y comercio, con destino a la celebración del día del concejal y la expedición de un bono económico a cada uno de ellos como regalo.
Violación al régimen de inhabilidades	Ley 136 de 1994 art. 43 No. 4 No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital: 4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, (...) con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten	La esposa del Gerente de una empresa de acueducto y alcantarillado que se inscribe como candidata siendo su esposo aun representante legal de la entidad, buscando que el capital humano de trabajo de la empresa la elija para el cargo público.

	servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito (...)	
Violación al régimen de incompatibilidades	Ley 136 de 1994 art. 45 No. 4 los concejales no podrán: 4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.	Un concejal que en ejercicio de su profesión como contador celebre contrato de prestación de servicios con el municipio para llevar la contabilidad de la administración municipal.
impedimentos	El alcalde debe resolver las querellas policivas conforme a lo dispuesto para ello en el reglamento de convivencia ciudadana o el código de policía	Un alcalde que conoce y decide dentro del trámite de una querrella policiva en la cual la parte querellada es su suegro favoreciendo con su decisión al mismo.
Conflicto de intereses	Ley 1801 de 2016 art. 202 competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes No. 7 7. Restringir o prohibir el expendió y consumo de bebidas alcohólicas.	Un alcalde que No restringe el expendio de bebidas embriagantes en días cercanos a los comicios electorales, ya que la actividad económica de su familia son los bares y discotecas.

Es por ello que concluimos que en el marco jurídico colombiano, todo acto de corrupción en el sector público (utilización de la posición de poder en lo gubernamental persiguiendo la satisfacción de un interés personal o en provecho de un tercero) es susceptible de reprensión

disciplinaria por cuanto se trata de conductas que afectan la función pública y castigan la garantía constitucional de cumplimiento de los fines Estatales.

### **3. Análisis de los procesos disciplinarios ordinarios y verbales tramitados y terminados por la Procuraduría General de la Nación en el periodo 2013-2015**

En virtud de lo dispuesto en la ley 734 de 2002, en el derecho disciplinario colombiano existen dos tipos de procesos sancionadores: el proceso ordinario y los procesos especiales, los cuales a su vez son de dos tipos: procesos verbales o procesos especiales ante el Procurador General de la Nación.

A partir del art. 150 del código único disciplinario, se fijan las reglas del proceso ordinario, a través del cual por regla general se ventilan y tramitan los reproches en materia disciplinaria (en ese orden de ideas, al hacer la calificación del procedimiento y hallarse que los hechos no encuadran en ninguno de los casos en que taxativamente la ley señala se deba adelantar un proceso especial, ha de aplicarse el proceso ordinario por regla general), el cual es de orden escritural y tiene un tiempo de duración que puede ir desde los dieciocho (18) meses (este término puede ser menor, pues se trata de los tiempos previstos por la ley para tramitar cada etapa procesal, situación que no es posible dado el volumen de quejas e investigaciones en trámite), sin embargo esto periodo puede aumentar a seis (6) meses más si se trata de investigaciones por violación de derechos humanos o al Derecho internacional humanitario; dos (2) meses más cuando se trata de varias faltas o dos o más inculpados; y tres (3) meses más si es necesario recabar mayor material probatorio.

Por su parte, el proceso especial de tipo verbal es una de las dos excepciones a la regla general, por ello la ley 734 de 2002 a partir del art. 175 al 181 reglamenta este proceso, y fija las situaciones ante las cuales debe adelantarse este y no el proceso ordinario, a saber:

- ✓ en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.
- ✓ cuando haya confesión.
- ✓ cuando la falta sea leve.
- ✓ cuando se trate de las siguientes faltas gravísimas:
  - Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.
  - Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.
  - Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.
  - Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.
  - Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

- Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.
- Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.
- Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política.
- Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.
- Ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
- Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.
- Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.
- Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.
- No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.
- Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.



- No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.
- Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
- Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.
- No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.
- No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.
- El abandono injustificado del cargo, función o servicio.
- Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir posesión, ascenso o inclusión en carrera administrativa.
- No enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

- Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.
- Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.
- Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

Una vez el ente de control hace la evaluación del mérito de los hechos, determina la competencia, justifica el adelantar el asunto a través del proceso verbal, y estén dados los requisitos legales para la formulación de cargos; se citará a audiencia, en la cual se escucha en versión libre al inculpado; se aporta, solicitan y practican pruebas; y finalmente se profiere fallo verbal y motivado. Así las cosas, una vez formulados los cargos y citada la audiencia, el proceso especial de tipo verbal está llamado a ser expedito y tramitarse en tan solo siete (7) días, conforme a lo dispuesto en los art. 177 y 178 de la ley 734 de 2002:

**Artículo 177.** Audiencia. Calificado el procedimiento a aplicar conforme a las normas anteriores, el funcionario competente citará a audiencia al posible responsable, para que dentro del término improrrogable de dos días rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de su comisión. Contra esta decisión no procede recurso alguno. En el curso de la audiencia, el investigado podrá aportar y solicitar pruebas, las

cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres días, si fueren conducentes y pertinentes. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes. De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella (Ley 734, 2002).

**Artículo 178.** Adopción de la decisión. Concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir el fallo. La diligencia se podrá suspender, para proferir la decisión dentro de los dos días siguientes. Los términos señalados en el procedimiento ordinario para la segunda instancia, en el verbal, se reducirán a la mitad (Ley 734, 2002).

Hechas estas precisiones en cuanto al tipo de procesos a través de los cuales se ventilan los reproches disciplinarios en el marco jurídico colombiano, presentaremos y analizaremos las cifras dadas por la Procuraduría General de la Nación en sus informes de gestión de los años 2013 a 2015. Para los fines académicos del presente informe de caso, de toda la información disponible en los documentos de referencia (informes de gestión de la PGN 2013; 2014 y 2015), hemos tomado solo aquellos datos que nos resultan de interés analizar por cada año, a saber: número total de investigaciones disciplinarias tramitadas y terminadas, número de procesos disciplinarios ordinarios iniciados y terminados; y número de procesos disciplinarios verbales iniciados y terminados.

Tabla 2. Investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2013

INVESTIGACIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS - PROCEDIMIENTO ORDINARIO		TOTAL		
		No.	%	
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL INICIO DE 2013</b>		9.925	58,0%	
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO INICIADOS EN EL 2013</b>		7.181	42,0%	
TOTAL INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS TRAMITADAS EN 2013		17.106	100%	
<b>INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS TERMINADAS EN 2013</b>	Con traslado por Competencia	845	15,5%	
	Con Acumulación	201	3,7%	
	Con Archivo	3.976	73,1%	
	Por Prescripción	418	7,7%	
	<b>TOTAL INVESTIGACIONES TERMINADAS EN 2013</b>	<b>5.440</b>	<b>31,8%</b>	
<b>PLIEGOS DE CARGOS FORMULADOS EN EL PERIODO</b>		972	100,0%	
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS ORDINARIOS TERMINADOS EN EL 2013</b>	Con Fallos de Primera Instancia	Absolutorio	289	4,1%
		Sancionatorio	541	7,7%
		<b>subtotal( Fallo de primera Instancia)</b>	<b>830</b>	<b>11,8%</b>
	Con Fallos de Segunda Instancia	Confirmatorio	380	5,4%
		Modificatorio	107	1,5%
		Revocatorio	274	3,9%
		<b>subtotal (Fallo de Segunda Instancia)</b>	<b>761</b>	<b>10,8%</b>
	Con fallos de Única Instancia	Absolutorio	7	0,1%
		Sancionatorio	7	0,1%
		<b>subtotal (Fallo de Única Instancia)</b>	<b>14</b>	<b>0,2%</b>
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS TERMINADOS EN EL 2013</b>		<b>7.045</b>	<b>41,2%</b>	
<b>TOTAL INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS AL FINAL 2013</b>		<b>10.061</b>	<b>58,8%</b>	

Fuente: Tomada de la tabla No. 20 del Informe de Gestión 2013 – Procurador General de la Nación

Según la información anterior, en el año 2013 se tramitaron un total de diecisiete mil ciento seis (17.106) investigaciones y procesos ordinarios (trámite general y ordinario del que trata el art. 150 y ss de la ley 734 de 2002) de los cuales nueve mil novecientos veinticinco (9.925) estaban al inicio de la vigencia, y siete mil ciento ochenta y uno (7.181) se recibieron a lo largo del año; sin embargo se terminaron siete mil cuarenta y cinco (7.045) fueron terminados, lo que nos muestra que solo cuatro (4) de cada diez (10) investigaciones y procesos ordinarios tramitados durante esa vigencia, fueron resueltos.

Tabla 3. Procesos disciplinarios verbales año 2013

PROCESOS VERBALES DISCIPLINARIOS - AÑO 2013							TOTAL		
							No.	Porcentaje	
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES AL INICIO DE 2013</b>							153	15,0%	
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES INICIADOS EN EL 2013</b>							866	85,0%	
TOTAL PROCESOS DISCIPLINARIAS VERBALES TRAMITADOS 2013							1.019	100%	
PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES TERMINADOS EN 2013	Con Fallos de Primera Instancia	de Primera Instancia	Con Fallo de Primera Instancia Absolutorio	216	27,7%				
			Con Fallo de Primera Instancia Sancionatorio	397	50,8%				
			<b>Subtotal ( Con Fallo de Primera Instancia)</b>	<b>613</b>	<b>78,5%</b>				
	Con Fallos de Segunda Instancia	de Segunda Instancia	Con Fallo de Segunda Instancia Confirmatorio.	85	10,9%				
			Con Fallo de Segunda Instancia Modificatorio	28	3,6%				
			Con Fallo de Segunda Instancia Revocatorio	55	7,0%				
			<b>Subtotal ( Con Fallo de Segunda Instancia)</b>	<b>168</b>	<b>21,5%</b>				
	<b>PROCESOS VERBALES TERMINADOS EN 2013</b>							<b>781</b>	<b>76,6%</b>
	PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES AL FINAL DE 2013							238	23,4%

Fuente: Tomada de la tabla No. 21 del Informe de Gestión 2013 – Procurador General de la Nación

En cuanto al trámite especial del proceso verbal, en el año dos mil trece (2013) se tramitó un universo de mil diecinueve (1.019) procesos disciplinarios verbales, de los cuales ochocientos sesenta y seis (866) se recibieron durante esa vigencia y los restantes ya se encontraban en la PGN al inicio del año. Al final de la vigencia se terminaron un total de setecientos ochenta y un (781) procesos, mostrando ello que el 90% de los procesos disciplinarios verbales tramitados durante el año 2013 se encontraban terminados al final de la vigencia.

Tabla 4. Investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2014

PROCESOS DISCIPLINARIOS - PROCEDIMIENTO ORDINARIO – AÑO 2014		TOTAL	
		No.	%
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL INICIO DE 2014</b>		9.925	58,9 %
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO INICIADOS EN EL 2014</b>		5.360	31,8 %
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO RECIBIDOS POR TRASALDO EN EL 2014</b>		<b>1.563</b>	9,3%
<b>TOTAL INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS EN TRAMITE 2014</b>		16.84	100 %
INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS ATENDIDAS EN EL 2014		8	%
Con traslado por Competencia		869	13,1 %
Con Acumulación		165	2,5%
Con Archivo		4.087	61,8 %
Con Autos de Cargos		914	13,8 %
Con Inicio de Procedimientos Verbal		127	1,9%
Por Prescripción		454	6,9%
<b>TOTAL INVESTIGACIONES TERMINADAS EN EL 2014</b>		<b>6.616</b>	<b>39,3 %</b>
PROCESOS DISCIPLINARIOS TERMINADOS EN EL 2014		Con Fallos de Absolutorio Primera Instancia	261 3,0%
		Sancionatorio	532 6,2%
		<b>sub total Fallo de primera Instancia</b>	<b>793 9,3 %</b>
		Con Fallos de Segunda Instancia	Confirmatorio 301 3,5%
		Modificatorio	92 1,1%
		Revocatorio	232 2,7%
		<b>sub total Fallo de Segunda Instancia</b>	<b>625 7,3 %</b>
		Con fallos de Única Instancia	Absolutorio 6 0,1%
		Sancionatorio	7 0,1%
		<b>sub total Fallo de Única Instancia</b>	<b>13 0,2 %</b>
		Terminados por archivos, remisiones, acumulaciones, prescripciones	517 6,0%
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS TERMINADOS EN EL 2014</b>		8.564	50,8 %

TOTAL INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS AL FINAL 2014	8.284	49,2 %
--	-------	-----------

Fuente: Tomada de la tabla No. 25 del Informe de Gestión 2014 – Procurador General de la Nación.

Durante el año 2014, se recibieron al inicio del año un total de nueve mil novecientos veinticinco (9.925) investigaciones y procesos ordinarios, a las que se sumaron a lo largo de la vigencia un conjunto de cinco mil trescientos sesenta (5.360) mas, es decir que durante esa anualidad se tramitaron un total de dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho (16.848) investigaciones y procedimientos ordinarios. Al finalizar la vigencia se obtuvo como resultado la terminación de ocho mil quinientos sesenta y cuatro (8.564) investigaciones y procesos ordinarios, es decir que durante el 2014 cinco (5) de cada diez (10) trámites de esta naturaleza, fueron atendidos y resueltos.

Tabla 5. Procesos disciplinarios verbales año 2014

PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES – 2014				TOTAL	
				No.	%
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES AL INICIO DE 2014</b>				15,0	
				172	%
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES INICIADOS EN EL 2014</b>				55,6	
				639	%
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES RECIBIDOS POR TRASALDO EN EL 2014</b>				29,4	
				338	%
TOTAL INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS PROCEDIMIENTO VERBAL EN TRAMITE EN EL 2014				100%	
				1.149	
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES TERMINADOS EN 2014</b>	Con Fallos de Primera Instancia	de	Con Fallo de Primera Instancia Absolutorio	235	24,4 %
			Con Fallo de Primera Instancia Sancionatorio	350	36,3 %
	<b>Subtotal ( Con Fallo de Primera Instancia)</b>			585	60,7 %
	Con Fallos de Segunda Instancia	de	Con Fallo de Segunda Instancia	84	8,7%
			Confirmatorio		

	Con Fallo de Segunda Instancia Modificatorio	28	2,9%
	Con Fallo de Segunda Instancia Revocatorio	100	10,4%
	<b>Subtotal ( Con Fallo de Segunda Instancia)</b>	212	22,0%
	Terminados por: Archivos, Remisiones, Acumulaciones, prescripciones	167	17,3%
	<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES TERMINADOS EN 2014</b>	964	83,9%
	<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES AL FINAL 2014</b>	185	16,1%

Fuente: Tomada de la tabla No. 26 del Informe de Gestión 2014 – Procurador General de la Nación

En cuanto a los procesos especiales de tipo verbal tramitados durante el 2014, se recibieron ciento setenta y dos (172) al iniciar la vigencia, a los cuales se sumaron seiscientos treinta y nueve (639) iniciados en esa anualidad y trescientos treinta y ocho (338) recibidos por traslados, es decir que se tramitaron un total de mil ciento cuarenta y nueve (1.149) procesos disciplinarios de tipo verbal, de los cuales cerca del 84% fueron terminados durante la vigencia.

Tabla 6. Investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2015

PROCESO DISCIPLINARIO - PROCEDIMIENTO ORDINARIO – 2015		TOTAL	
		No.	%
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO AL INICIO DE 2015</b>		8.284	57,3%
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO INICIADOS EN EL 2015</b>		4.810	33,3%
<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO RECIBIDOS POR TRASALDO EN EL 2015</b>		1.364	9,4%
<b>TOTAL INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS EN TRAMITE EN EL 2015</b>		14.458	100%
<b>INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS TERMINADAS EN 2015</b>	Con traslado por Competencia	743	11,4%
	Con Acumulación	169	2,6%
	Con Archivo	3.993	61,1%



	Con Autos de Cargos		892	13,6%
	Con Inicio de Procedimientos Verbal		107	1,6%
	Por Prescripción		467	7,1%
	<b>TOTAL</b>	<b>INVESTIGACIONES</b>		<b>45,2</b>
	<b>TERMINADAS EN EL 2015</b>		<b>6.540</b>	<b>%</b>
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS TERMINADOS EN 2015</b>	Con Fallos de Primera Instancia	Absolutorio	261	34,0%
		Sancionatorio	507	66,0%
		<b>subtotal (Fallo de primera Instancia)</b>	<b>768</b>	<b>5,3%</b>
	Con Fallos de Segunda Instancia	Confirmatorio	254	46,1%
		Modificatorio	78	14,2%
		Revocatorio	219	39,7%
		<b>subtotal (Fallo de Segunda Instancia)</b>	<b>551</b>	<b>8,4%</b>
	Con fallos de Única Instancia	Absolutorio	8	66,7%
		Sancionatorio	4	33,3%
		<b>subtotal (Fallo de Única Instancia)</b>	<b>12</b>	<b>0,2%</b>
	<b>PROCESOS ORDINARIOS</b>			<b>9,2%</b>
	<b>TERMINADOS EN 2015</b>		<b>1.331</b>	
	<b>INVESTIGACIONES Y PROCESOS ORDINARIOS TERMINADOS EN 2015</b>		<b>7.871</b>	<b>54,4</b>
	<b>TOTAL INVESTIGACIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS AL FINAL 2015</b>		<b>6.587</b>	<b>%</b>
				<b>45,6</b>

Fuente: Tomada del Informe de Gestión 2015 – Procurador General de la Nación

Finalmente, se incluyó en el presente análisis las cifras correspondientes al año 2015, en el cual se tramitaron un total de catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho (14.458) investigaciones y procedimientos disciplinarios ordinarios, de los cuales al final de la vigencia se había terminado un universo de siete mil ochocientos setenta y uno (7.871), es decir que se resolvió el 54% de los tramites de tipo ordinario cursados durante esta anualidad.

Tabla 7. Procesos disciplinarios verbales año 2015

PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES – AÑO 2015				TOTAL		
				No.	%	
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES AL INICIO DE 2015</b>				17,9		
				185	%	
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES INICIADOS EN EL 2015</b>				71,5		
				740	%	
<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES RECIBIDOS POR TRASALDO EN EL 2015</b>				10,6		
				110	%	
TOTAL INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS PRECEDIMIENTO VERBAL EN TRAMITE EN EL 2015				100%		
				1.035		
PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES TERMINADOS EN 2015	Con Fallos de Primera Instancia	de	Con Fallo de Primera Instancia Absolutorio	236	28,4 %	
			Con Fallo de Primera Instancia Sancionatorio	387	46,6 %	
				<b>Subtotal ( Con Fallo de Primera Instancia)</b>	623	75,1 %
	Con Fallos de Segunda Instancia	de	Con Fallo de Segunda Instancia Confirmatorio	88	10,6 %	
			Con Fallo de Segunda Instancia Modificadorio	25	3,0%	
			Con Fallo de Segunda Instancia Revocatorio	51	6,1%	
			<b>Subtotal ( Con Fallo de Segunda Instancia)</b>	164	19,8 %	
	Terminados por: Archivos, Remisiones, Acumulaciones, prescripciones			43	5,2%	
	PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES TERMINADAS EN 2015				830	80,2 %
	<b>PROCESOS DISCIPLINARIOS VERBALES AL FINAL 2015</b>				19,8	
				205	%	

Fuente: Tomada del Informe de Gestión 2015 – Procurador General de la Nación

Los procesos verbales tramitados en el 2015 fueron en total mil treinta y cinco (1.035): ciento ochenta y cinco (185) al inicio del año, setecientos cuarenta (740) iniciados durante la vigencia y ciento diez recibidos por traslado. De todos ellos, se lograron terminar en la referida anualidad un total de ochocientos treinta (830) procesos, es decir que ocho (8) de cada (10) diez procesos verbales tramitados durante el 2015 en la Procuraduría, se resolvieron en la misma vigencia.

Continuemos ahora el presente análisis comparando el número de trámites ordinarios y especiales tramitados y terminados durante cada vigencia, lo cual nos permitirá apreciar de mejor manera los resultados alcanzados por la Procuraduría en cada escenario durante las vigencias en examen.

Tabla 8. Comparativo investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2013 a 2015

Vigencia	Total Investigaciones Y Procesos Ordinarios Tramitados	Total Investigaciones Y Procesos Ordinarios Terminados	
		Cantidad	Porcentaje
<b>2013</b>	17.106	7.045	41,2%
<b>2014</b>	16.848	8.564	50,1%
<b>2015</b>	14.458	7.871	54,5%

Fuente: Información tomada de los Informes de Gestión 2013;2014 y 2015 – Procurador General de la Nación

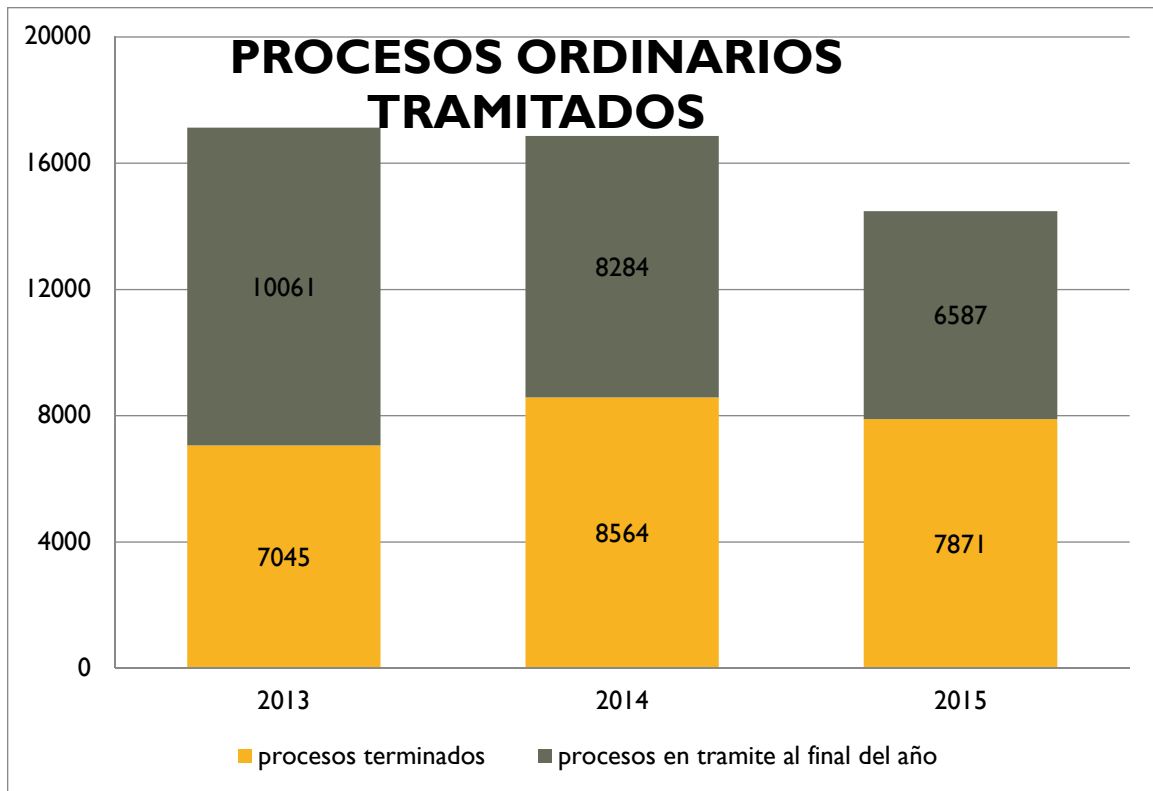


Figura 1. Comparativo investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios año 2013 a 2015.  
Fuente: Información tomada de los Informes de Gestión 2013; 2014 y 2015 – Procurador General de la Nación

Al ver estas cifras podemos notar que aun cuando año tras año el porcentaje de investigaciones y procesos ordinarios terminados aumentó, la gestión en estos asuntos (entendida como el alcance de metas anuales) se muestra paquidérmica; pues en promedio, cinco (5) de cada diez (10) investigaciones o procesos ordinarios, son terminados, los cuales son menos del número de procesos recibidos en la vigencia, ya que de cada diez (10) procesos tramitados por el procedimiento ordinario, seis (6) tramites se reciben de la vigencia anterior al principio del año y cuatro (4) se inician en cada anualidad.

Tabla 9. Comparativo procesos disciplinarios verbales año 2013 a 2015

Vigencia	Total Procesos verbales Tramitados	Total Procesos verbales Terminados	
		Cantidad	Porcentaje
<b>2013</b>	1.019	781	76,6%
<b>2014</b>	1.149	964	84%
<b>2015</b>	1.035	830	80,2%

Fuente: Información tomada de los Informes de Gestión 2013; 2014 y 2015 – Procurador General de la Nación

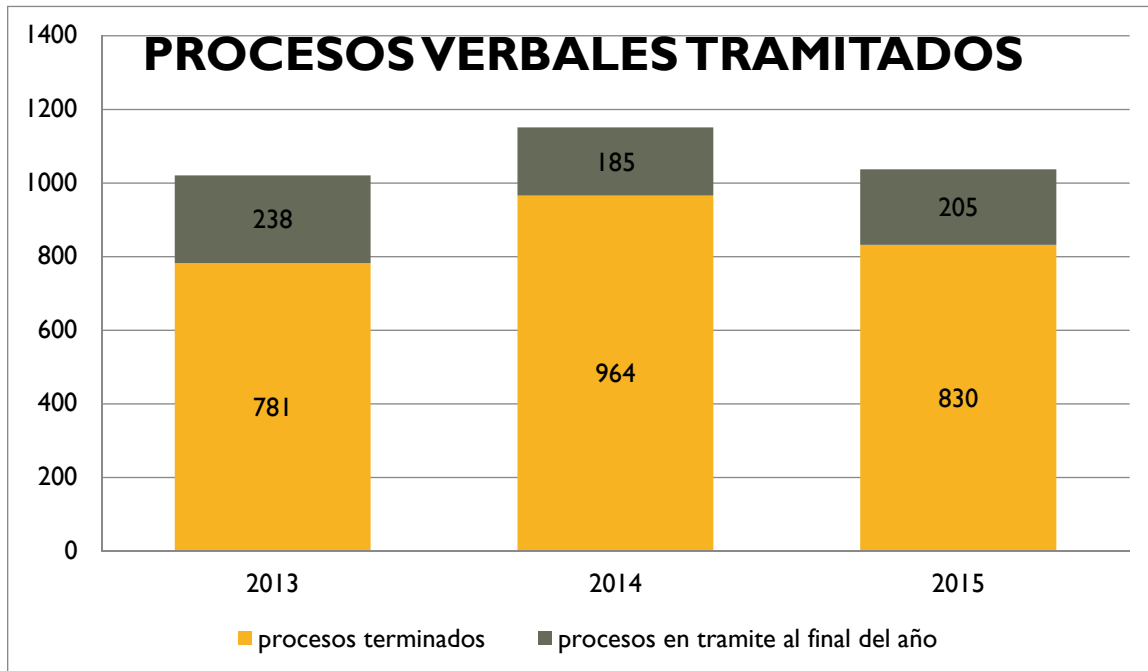


Figura 2. Comparativo procesos disciplinarios verbales año 2013 a 2015. Fuente: Información tomada de los Informes de Gestión 2013;2014 y 2015 – Procurador General de la Nación

El escenario de gestión mejora significativamente en el plano del proceso disciplinario especial de tipo verbal, pues aquí los resultados se muestran bastante eficientes, ya que en promedio solo dos (2) de cada diez (10) procesos verbales tramitados no son terminados, lo cual teniendo en

cuenta que en cada vigencia se reciben del año anterior o por traslado un promedio del 30% de los procesos verbales tramitados, solo un 20% de ellos queda sin resolver.

De consuno, reflejar y analizar las cifras precedentes, nos enseña el panorama de gestión de la función sancionadora de la Procuraduría General De La Nación. Los números son claros y ponen en evidencia que el trámite especial de tipo verbal es altamente eficiente para la investigación, procesamiento y sanción de actos susceptibles de reproche disciplinario, ello se debe a la ingeniería con que sus etapas procesales han sido establecidas por la ley, que imponen agilidad y concentración en cada etapa procesal, sin embargo este tipo de proceso es excepcional, pues la regla general es aplicar el proceso disciplinario ordinario, el cual inminentemente está llamado a mejorar.

#### **4. Análisis de la eficacia de la función sancionadora de la Procuraduría General de la Nación en la disminución de la corrupción durante el periodo 2013-2015**

Finalmente, en este capítulo trataremos de abordar el análisis de la eficacia de la Procuraduría General de la Nación durante el periodo 2013 – 2015 a partir de los resultados de gestión de su función misional sancionadora analizados en el capítulo precedente.

La eficacia de menos compleja puede entenderse como el alcance de las metas y resultados propuestos dentro de una unidad de tiempo determinada, sin embargo, no en pocas ocasiones este concepto es confundido con el de eficiencia, el cual hace alusión a la relación entre recursos utilizados y metas alcanzadas.

Así las cosas, en este momento del informe se pretende analizar el impacto de los resultados alcanzados por la Procuraduría General de la Nación desde el cumplimiento de su función sancionadora en la disminución de la corrupción en Colombia en los años 2013-2015; responder si ha sido eficiente la PGN desde su función sancionadora en la disminución de la corrupción, y si su desempeño en esta función misional ha sido ideal, admisible o puede mejorarse.

Como vimos, durante el periodo comprendido entre el 2013 y el 2015, la PGN tramitó un total de cincuenta y un mil seiscientos quince (51.615) investigaciones y procesos disciplinarios ordinarios y verbales, de las cuales, al final del periodo estudiado, veintiséis mil cincuenta y cinco (26.055) se encontraban terminados, y veinticinco mil quinientos sesenta (25.560) quedaron sin resolver, es decir que solo cinco (5) de cada diez (10) procesos en trámite llegaron a su final.



Figura 3. Procesos disciplinarios tramitados entre el 2013 al 2015. Fuente: Información tomada de los Informes de Gestión 2013;2014 y 2015 – Procurador General de la Nación

Aun cuando se observó que la PGN tuvo un desempeño admisible y favorable en la terminación de los procesos especiales de tipo verbal que tramitó durante el periodo bajo análisis, pues en promedio el 80% de los procesos tramitados fueron resueltos, ello no es óbice para señalar que la PGN fue eficiente en su función misional sancionadora durante este lapso de tiempo, pues esta función la cumple no solo con el adelantamiento de este tipo de procesos especiales, sino que además la ejecuta con el desarrollo de investigaciones y procedimientos disciplinarios de tipo ordinario.

En la primera parte del presente informe se dijo que había falta disciplinaria en cuatro escenarios posibles: i) incumplimiento de deberes; ii) extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones; iii) incursión en alguna prohibición; y iv) violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses. De igual manera, se afirmó que la



utilización de la posición de poder en lo gubernamental persiguiendo la satisfacción de un interés personal o en provecho de un tercero (corrupción) es un acto reprochable desde el derecho disciplinario. Y finalmente se mostró a través de ejemplos como este abuso de la posición de poder podría encuadrar en cualquiera de los escenarios posibles de reproche disciplinario mencionados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sumando a ello que en el capítulo precedente se señalaron los casos en los cuales taxativamente la ley disciplinaria ha previsto la aplicación del proceso especial de tipo verbal, vimos que a través de él se pueden ventilar casi todos los escenarios posibles de reproche disciplinario, excepto aquellos relacionados con el incumplimiento del deber funcional en tratándose de faltas disciplinarias graves o gravísimas.

Por ello resulta exigible a la PGN una alta eficiencia en general de su función misional sancionadora como contribución a la disminución de la corrupción, pues un acto de corrupción susceptible de reproche disciplinario debe tramitarse y resolverse de manera oportuna y eficiente, buscando con ello desdibujar del imaginario y realidad social la idea según la cual en materia de corrupción predomina la impunidad, y aun cuando que un proceso disciplinario termine no implica que el fallo sea sancionatorio (pues puede darse un fallo absolutorio), lo cierto es que se pone de presente que la corrupción es un acto cuando menos reprochable desde esta orilla del poder punitivo estatal y que en consecuencia el mismo se investiga hasta ser resuelto.

Sea esta la oportunidad de señalar que la función sancionadora del Estado busca un doble propósito según los cuales, investiga y castiga a aquellos que ajustan su comportamiento fuera del imperio de la ley, y además de ello persuade a la sociedad en general de cometer hechos ilícitos. Es por ello que aun cuando la PGN investiga y castiga a los actos susceptibles de reproche disciplinario, el no hacerlo de manera eficiente puede conllevar a la caducidad de la acción, la cual es una garantía de la eficiencia administrativa.

Así las cosas, según los resultados alcanzados por la PGN en cuanto a la terminación de procesos tramitados durante el periodo 2013 a 2015, es necesario que se tomen las medidas administrativas necesarias y tendientes a elevar su nivel de eficiencia en cuanto a la función sancionadora de esta entidad, con miras a que ello repercuta positivamente en la disminución de los actos de corrupción y la reincidencia en los mismos por parte de los funcionarios públicos.

## 5. Conclusiones y recomendaciones

- ✓ En el marco jurídico colombiano, todo acto de corrupción en el sector público (utilización de la posición de poder en lo gubernamental persiguiendo la satisfacción de un interés personal o en provecho de un tercero) es susceptible de reproche disciplinario por cuanto se trata de conductas que afectan la función pública y castigan la garantía constitucional de cumplimiento de los fines Estatales.
- ✓ El panorama de gestión de la función sancionadora de la Procuraduría General De La Nación pone en evidencia que el trámite especial de tipo verbal es altamente eficiente para la investigación, procesamiento y sanción de actos susceptibles de reproche disciplinario, ello se debe a la ingeniería con que sus etapas procesales han sido establecidas por la ley, que imponen agilidad y concentración en cada etapa procesal; sin embargo este tipo de proceso es excepcional, pues la regla general es aplicar el proceso disciplinario ordinario, el cual inminentemente está llamado a mejorar.
- ✓ La Procuraduría General de la Nación no fue eficiente en su función misional sancionadora durante el periodo 2013 - 2015, ya que los buenos resultados en su gestión solo se observan en el trámite de los procesos especiales de tipo verbal, y su función sancionadora la cumple no solo con el adelantamiento de este tipo de procesos, sino que además la ejecuta con el desarrollo de investigaciones y procedimientos disciplinarios de tipo ordinario, en los cuales los resultados alcanzados son insuficientes para calificar su función como eficiente.
- ✓ Con miras a impactar positivamente en la disminución de los índices de corrupción en el sector público del país, cuando se califiquen los hechos y las conductas y se tenga plenamente identificado que se trata de un acto de corrupción, se tramite el reproche disciplinario a través del

proceso especial de tipo verbal, por ser este más concentrado, corto y eficiente que el proceso disciplinario ordinario, con los ajustes necesarios que haya que hacer el mismo si se tratan de dos o más conductas reprochables y sujetos disciplinables.

### Referencias Bibliográficas

Centro de Estudios Latinoamericano (2018).Informe de Corrupción en México. España.

Disponible en: <https://www.cesla.com/pdfs/Informe-de-corrupcion-en-Mexico.pdf>

Centro de Estudios Latinoamericano (2018).Informe de Corrupción Argentina. España. Disponible

en: <https://www.cesla.com/pdfs/Informe-de-corrupcion-en-Argentina.pdf>

Centro de Estudios Latinoamericano (2018).Informe de Corrupción Colombia. España. Disponible

en: <https://www.cesla.com/pdfs/Informe-de-corrupcion-en-Colombia.pdf>

Congreso de la Republica. (1991) Constitución Política de Colombia. Bogotá

Congreso de la Republica. (2002) Ley 734. Bogotá

Corte Constitucional.Sentencia C-019. (1996).

Corte Constitucional .Sentencia C-396. (2006).

Corte Constitucional.Sentencia C-426. (1996).

Corte Constitucional .Sentencia C-500. (2014).

Corte Constitucional .Sentencia C-538. (2016).

David Castañeda. (2014) El Derecho Disciplinario como regulador de la conducta del servidor

público..Colombia

Disponible

en:

[https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12200/DAVID%20CASTA%](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12200/DAVID%20CASTA%20DIEDA.pdf;jsessionid=36CAF5C292095B454D01A14AB4C560B2?sequence=1)

[DIEDA.pdf;jsessionid=36CAF5C292095B454D01A14AB4C560B2?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12200/DAVID%20CASTA%DIEDA.pdf;jsessionid=36CAF5C292095B454D01A14AB4C560B2?sequence=1)

Departamento Administrativo de la Función Pública. .(2016) Guía de Administración

PúblicaConflicto de interés de servidores públicos. Versión 1. Colombia. Disponible en :

[http://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/28587896/2016-12-](http://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/28587896/2016-12-02_Guia_conflicto_interes_V1.pdf/277300a6-8c9c-b526-5cc7-e83725f8c710)

[02\\_Guia\\_conflicto\\_interes\\_V1.pdf/277300a6-8c9c-b526-5cc7-e83725f8c710](http://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/28587896/2016-12-02_Guia_conflicto_interes_V1.pdf/277300a6-8c9c-b526-5cc7-e83725f8c710)

Departamento Administrativo de la Funcion Publica (2018) Guía de Administración Pública.

Régimen de incompatibilidades para cargos de elección popular. Versión 2. Colombia.

Dioselina Romero Ruiz, Yeferson Alexis Piroban Hernández, Jaime Vargas Salamanca. (2014)

Corrupción en el sector público y su impacto en los indicadores sociales (2000-2010) en la provincia de Sogamuxi (Boyacá). Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. Régimen disciplinario. Ley 734

de 2002. Bogota. Disponible en

[https://www.invima.gov.co/images/pdf/intranet/secretaria-general/inducccion\\_institucional/20%20Regimen%20disciplinario%20y%20Estatuto%20Anticorrupti%C3%B3n.pdf](https://www.invima.gov.co/images/pdf/intranet/secretaria-general/inducccion_institucional/20%20Regimen%20disciplinario%20y%20Estatuto%20Anticorrupti%C3%B3n.pdf)

Jesús Emiro Villamil. (2017) La corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológicas para abordarla. Un análisis de las entidades de control e investigación y estudio de casos 2010-2014. Colombia

Jorge Enrique Saiz Vélez, Sergio Iván Mantilla Bautista, Jesús María Cárdenas Beltrán (2010).

Corrupción: una descripción del concepto y de las limitaciones mitológicas para su medición. Colombia

Organización de Transparencia Internacional.(2017). Índices de la Percepción de Corrupción.

Colombia. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion>

Organismos de lucha contra la corrupción. Informe sobre agencias estatales contra la corrupción

en el continente americano. Argentina. Disponible en:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oas\\_anticorrupti%C3%B3n.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oas_anticorrupti%C3%B3n.pdf)

Procuraduría General de la Nación (2014) Informe de Gestión 2013. Bogotá. Disponible en:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.gel.InformeGestionComponentPageFactory>

Procuraduría General de la Nación (2015) Informe de Gestión 2014. Bogotá. Disponible en:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.gel.InformeGestionComponentPageFactory>

Procuraduría General de la Nación (2016) Informe de Gestión 2015. Bogotá. Disponible en:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=co.gov.pgn.portal.frontend.component.pagefactory.gel.InformeGestionComponentPageFactory>

Transparency International. (2009). Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción.

.Alemania